



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO MADRE DE LA PATRIA

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00048 de Solicitud de "Actualización de Licencia de Funcionamiento", de fecha 6 de febrero de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones. - Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire



Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM

Armando Pacheco

ACUSE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**VERSIÓN
PÚBLICA**

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00048

Ciudad de México, a 06 FEB 2020

Bitácora: 09/AF-0003/09/19

Licencia No: 4578



FERMIC, S.A. DE C.V.

Calle Reforma No. 873, Colonia San Nicolás Tolentino
Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09850, Ciudad de México
Teléfono: 55-5037-0000 Ext. 153
e-mail: apacheco@fermic.com.mx

Hago referencia a su solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4578, bitácora No. 09/AF-0003/09/19, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 4 de septiembre de 2019 y a la información faltante ingresada el 15 de enero de 2020. Una vez analizada la información proporcionada, comunico a usted lo siguiente:...

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 10 de abril de 1990, la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Subsecretaría de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 4578, mediante oficio No. 411-2281, a favor de la empresa FERMIC, S.A. DE C.V., ubicada en Calle Reforma No. 873, Colonia San Nicolás Tolentino, C.P. 09850 en la entonces Delegación Iztapalapa, Distrito Federal para la fabricación de materia prima para medicamentos y productos biológicos.....
- II. Que con fecha 24 de junio de 1999, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, expidió la actualización a la Licencia de Funcionamiento No. 4578, mediante oficio No. DOO.06-572, debido al incremento en la capacidad de producción autorizada.....

Recibi Original
25/Feb/2020

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





- III. Que con fecha 15 de abril de 2008, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización a la Licencia de Funcionamiento No. 4578, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000102, debido al incremento en la capacidad de producción autorizada y a la modificación en sus procesos. ...
- IV. Que con fecha 4 de septiembre de 2019, la empresa FERMIC, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4578, bitácora 09/AF-0003/09/19, sin especificar el motivo de su actualización.
- V. Que con fecha 8 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes aperció a la empresa FERMIC, S.A. DE C.V. mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00441 para que presentara información adicional.
- VI. Que con fecha 15 de enero de 2020, la empresa FERMI, S.A. DE C.V., dio respuesta al oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00441 de fecha 8 de noviembre de 2019.
- VII. Que una vez analizada la información proporcionada y con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a la regulación de la empresa FERMIC, S.A. DE C.V., esta Dirección General determina necesario dejar sin efectos los oficios que más adelante se citan, para emitir un único resolutivo. Lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:
- a. DOO.06.-572 de fecha 24 de junio de 1999.
- b. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000102 de fecha 15 de abril de 2008.
- VIII. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00048

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 4578, gestionada por la empresa FERMIC, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva licencia.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Se modifican las condicionantes I a XIII y se derogan las condicionantes XIV a XV, quedando de la siguiente manera:

I. Condicionante I.

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado FERMIC, S.A. DE C.V., ubicado en Calle Reforma No. 873, Colonia San Nicolás Tolentino, C.P. 09850, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental FER5T0900711(*), que se dedica a la fabricación de materia prima para medicamentos y productos biológicos, con una capacidad instalada de producción anual indicada en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán

Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00048

a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1. Capacidad autorizada de producción anual

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Condicionante II.

Si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. En caso de cambio de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva licencia.

III. Condicionante III.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

IV. Condicionante IV.

La empresa FERMIC, S.A. DE C.V. deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y conforme a los artículos 9, 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00048

V. Condicionante V.

En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, FERMIC, S.A. DE C.V. deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

VI. Condicionante VI.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa FERMIC, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

VII. Condicionante VII.

Al llevar a cabo las actividades listadas en la Tabla No. 2, se deberá dar cumplimiento a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 2. Actividades en las que aplica la NOM-043-SEMARNAT-1993

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VIII. Condicionante VIII.

Durante la operación de los equipos listados en la Tabla No. 3, se deberá cumplir con lo dispuesto en la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla No. 3. Equipos a los que les aplica la NOM-085-SEMARNAT-2011

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00048

IX. Condicionante IX.

Los dos lavadores de gases deberán ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condicionante VII.

X. Condicionante X.

En tanto no exista Norma Oficial Mexicana, la empresa FERMIC, S.A. DE C.V., deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) generados en los procesos de elaboración de CTA y CK y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva, conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

XI. Condicionante XI.

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa FERMIC, S.A. DE C.V., deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además, deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV's), cuando se decrete contingencia por ozono.





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00048

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

XII. Condicionante XII.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones arriba mencionadas, la empresa FERMIC, S.A. DE C.V. deberá garantizar que durante las contingencias registrará, a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

XIII. Condicionante XIII.

La empresa FERMIC, S.A. DE C.V. deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

XIV. Condicionante XIV.

Se deroga.

XV. Condicionante XV.

Se deroga.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 11 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dejan sin efectos los oficios mencionados en el Considerando VII del presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRRETC/L-00048

SEXTO.- Se tiene por acreditada la personalidad del C. Rogelio Contreras Gallegos, como Representante Legal de la empresa FERMIC, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE
Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Gonzalo Roberto Cuello García, Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC.

CONTAMINANTE

LFAP/JENR/TZR/COAO

